



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00832109-NEU-DESP#MPI - ANR ASOCIACIÓN CIVIL MARÍA AUXILIADORA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00832109-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8433-000650/2022; las Leyes 3190 y 3245; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3190, modificada por Decreto N° 0002/19, texto sustituido por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, se ha establecido la estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, fijando sus respectivas competencias orgánico-funcionales;

Que entre las funciones asignadas al Ministerio de Producción e Industria, se encuentran: entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria de toda la Provincia y en la elaboración y ejecución de políticas de Estado, programas y proyectos vinculados al sector de la producción agraria, comercial, industrial y de servicios y las relaciones con las organizaciones e instituciones que los representan;

Que también es competencia del Ministerio de Producción e Industria ejecutar regímenes de promoción y fomento a la producción agropecuaria, industrial y forestal, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia;

Que además, en el Plan Quinquenal 2019-2023, propuesto por el Gobierno Provincial, la diversificación económica y el equilibrio territorial son dos ejes estratégicos para el desarrollo sustentable de la Provincia, lo que implica el desafío de desarrollar y consolidar una matriz económica más diversa y complementaria que se proyecte en todo el territorio provincial, propiciando el crecimiento económico a través de la inversión productiva pública y privada, como forma de generar mano de obra, fomentar el arraigo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que a través de la implementación de la Ley 3245, de la cual el Ministerio de Producción e Industria es autoridad de aplicación, se pretende proteger y fomentar los sistemas socio productivos de la agricultura familiar mediante políticas públicas que fomenten el acceso a la tierra, al agua y demás bienes esenciales para el crecimiento, desarrollo y comercialización de producciones agropecuarias (primarias o de agregado de valor) realizadas por agricultores familiares de la Provincia;

Que la Asociación Civil María Auxiliadora, solicitó asistencia económica al Estado Provincial con el objeto de montar infraestructuras (invernaderos), para que las familias socias puedan extender el período de producción de hortalizas;

Que este tipo de inversión posibilitará no solamente contar con hortalizas fuera de temporada para consumo aportando a la seguridad alimentaria, sino que además dará la posibilidad de comercializar los excedentes y producir ingresos a los productores asociados a la Asociación Civil María Auxiliadora;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de contralor de la Administración Pública Provincial y de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable a favor de la Asociación Civil María Auxiliadora, CUIT 30-64881360-7, por un monto de pesos cuatrocientos noventa mil (\$ 490.000,00), para posibilitar la producción de hortalizas bajo cubierta a través del montaje de invernaderos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General vigente:

JUR.:05 MP- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG 033: DESARROLLO RURAL

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02	--	--	033	--	04	05	00	05	01	07	302	1111	0000	\$ 490.000,00

Total: Pesos cuatrocientos noventa mil (\$490.000,00).

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE**, la suma indicada en el artículo 1°, a favor de la Asociación Civil María Auxiliadora, conforme a lo estipulado por la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.